



H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

LEY Nº 9483

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1º.- Declárase al Jardín Botánico “Oro Verde” ubicado en el predio de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Departamento Paraná, Area Natural Protegida, incorporándose al Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas conforme lo normado por Ley Nº 8.967.-

ARTICULO 2º.- Declárase al Jardín Botánico “Oro Verde” y su Proyecto en ejecución, de Interés Provincial, Cultural, Ambiental y Científico y consecuentemente sujeto a las normas correspondientes de la Ley Nº 8.967.-

ARTICULO 3º.- Clasifícase al Area Natural declarada en el artículo 1º dentro de la modalidad de gestión ambiental “Reserva Natural Manejada”, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22º de la Ley Nº 8.967.-

ARTICULO 4º.- Invítase a las Municipalidades de Oro Verde, Paraná, Diamante, Villa General San Martín y Crespo, a adherir a la presente Ley dictando las Ordenanzas pertinentes.-

NORMAS GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 5º.- El Gobierno de la Provincia, por intermedio del Órgano de aplicación de la Ley Nº 8.967 apoyará las gestiones correspondientes ante las Organizaciones Internacionales que seguidamente se identifican, a los efectos de gestionar los recursos económicos necesarios para el desarrollo del Proyecto Jardín Botánico “Oro Verde”, acompañando las acciones de la Dirección del Proyecto y las Autoridades de la Universidad Nacional de Entre Ríos: Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y U.N.E.S.C.O..-

ARTICULO 6º.- Comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental (Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación), al Comité Argentino de UICN, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto de la República Argentina y a la Secretaría de Cultura de la Nación, en su carácter de Secretaría Ejecutiva de U.N.E.S.C.O. en Argentina.-



H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, etc..-

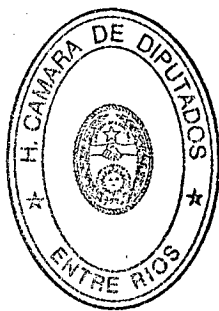
Sala de Sesiones. Paraná, 19 de febrero de 2003.-


JUAN ANTONIO COLOBIG
Vicepresidente 1° H. Cámara Senadores
a/c Presidencia

JULIO RODRIGUEZ SIGNES
Presidente H. Cámara Diputados

HORACIO D. DOMINGO SUAREZ
Secretario H. Cámara Senadores

MARIO G. JOANNAS
Secretario H. Cámara Diputados

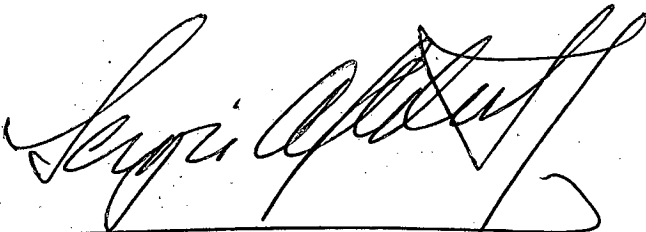
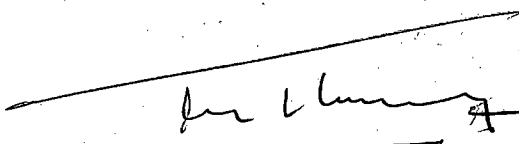



Prof. OFELIA TERESA SAUTHIER
Prosecretaria
H. Cámara de Diputados - E. Ríos

PARANA, 27 FEB 2003

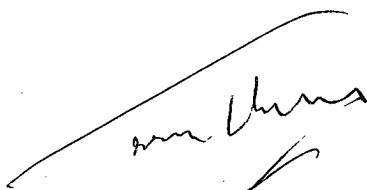
Por Tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro oficial y archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, 27 FEB 2003

Registrada en la fecha bajo el Nº9483.- CONSTE.-



Dr. FERMIN LUIS GARAY
Ministro de Gobierno
y Justicia